ORDENANZA Nº 2.311.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el inciso f) del artículo nº 19 de la ordenanza nº 2.019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"f) Por utilización de la vía pública, las empresas de pasajeros con ómnibus urbanos, pagarán el 4% (cuatro por ciento) sobre el valor de boleto y abono.

Establécese como pago mínimo semanal, el que deberá ser ingresado el primer día hábil de cada semana, con carácter de obligatorio, el importe que para cada una de las empresas se detalla seguidamente:

Línea	Empresa	Mínimo Semanal
01	El Galgo S.R.L.	2.225 U.
03	El Colmenar Ltda.	2.515 U.
04	Balcarce S.R.L.	2.715 U.
05	El Sol S.R.L.	3.277 U.
06	Tucma S.R.L.	3.804 U.
07	El Ceibo S.R.L.	2.824 U.
08	Libertad S.R.L.	3.042 U.
09	Belgrano S.R.L.	3.259 U.
10	San Cristobal S.R.L.	2.824 U.
11	Los Pumas S.R.L.	3.187 U.
12	Floresta S.R.L.	3.432 U.
17	El Condor S.R.L.	3.731 U.
18	Empre-Tuc S.A.	3.522 U.

La Dirección de Rentas Municipales ajustará automáticamente los mínimos precedentes indicados en igual proporción a la variación que experimente el valor del boleto urbano".

Art. 2º.- Inclúyese, a continuación del artículo 8º de la ordenanza nº 2.019, el siguiente:

"Artículo 8º bis: Establécese, para las empresas de pasajeros en ómnibus urbanos, como pago mínimo semanal, el que deberá ser ingresado el primer día hábil de cada semana, con carácter de obligatorio, el importe que para cada una de las empresas se detalla a continuación:

Línea	Empresa	Mínimo Semanal
01	El Galgo S.R.L.	613 U.
03	El Colmenar Ltda.	693 U.
04	Balcarce S.R.L.	747 U.
05	El Sol S.R.L.	903 U.
06	Tucma S.R.L.	1.046 U.
07	El Ceibo S.R.L.	777 U.
08	Libertad S.R.L.	837 U.
09	Belgrano S.R.L.	896 U.
10	San Cristobal S.R.L.	777 U.
11	Los Pumas S.R.L.	873 U.
12	Floresta S.R.L.	944 U.
17	El Condor S.R.L.	1.026 U.
18	Empre-Tuc S.A.	969 U.

La Dirección de Rentas Municipales ajustará automáticamente los mínimos precedentemente indicados en igual proporción a la variación que experimente el valor del boleto urbano.

Art. 3º.- Las empresas de pasajeros con ómnibus urbanos, deberán presentar en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada, la venta real producida en el mes anterior y de acuerdo al Calendario Tributario de vencimiento fijado por el Organismo de Aplicación, debiendo ingresar las diferencias que pudieren corresponder.

Art. 4º.- La sociedad TRAPASA S.A. actuará como agente de retención de los importes establecidos en los artículos anteriores, al momento que liquide o haga efectivo el pago de cospeles y/o tarjetas magnéticas a las empresas, según cual fuere anterior, manteniendo a tales efectos todas las obligaciones que les son pertinentes en virtud del convenio firmado con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán con fecha 17/10/94, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la ordenanza nº 2.158/94 y el artículo 1º de la ordenanza nº 2.189/94.

Art. 5º.- La Dirección de Rentas Municipales arbitrará los medios de verificación, control y registración pertinente a los efectos del estricto cumplimiento de lo prescripto en los artículos precedentes por parte de las empresas, y aplicará todas las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Art. 6º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a producir las modificaciones en el convenio de distribución de cospeles, tarjetas magnéticas y/u otro sistema alternativo de pago, celebrado entre la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y TRAPASA S.A. el

17/10/94, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza nº 2.158/94, el artículo 1º de la ordenanza nº 2.189/94, conforme se establece en la presente ordenanza.

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 10 de octubre de 1995.